



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ.431.2023 - 11-10-2023 09:53

”Por la cual se ordena cesar Investigación Administrativa y el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El jefe de la Sede Regional de Apoyo, CAS Vélez, en uso de las facultades conferidas por la resolución DLG Nro. 001103 de 25 de noviembre de 2014 y

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado de fecha 02 de Noviembre de 2009, los señores **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE TOVAR**, cedula Nro. 5.883.773 de Chaparral, **EVELYN YAMILE ORDOÑEZ GONZÁLEZ**, cedula Nro. 52.266.291 expedida en Bogotá D.C. y, **RITO EDUARDO NORIEGA RANGEL**, cedula Nro. 13.835.342 expedida en Bucaramanga Sder, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS concesión de aguas de la corriente el Purgatorio, la cual se origina en la vereda Bajo Semisa del municipio de Puente Nacional Sder, para Beneficio de 50 personas.

Mediante Auto 330 de fecha 20 noviembre de 2009, se inicia el trámite de concesión de aguas superficiales y se ordena la práctica de visita de inspección ocular a la corriente hídrica Innominada

Mediante Resolución 214/10 de fecha 16 de marzo de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión a los señores **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE TOVAR, EVELYN YAMILE ORDOÑEZ GONZÁLEZ, Y RITO EDUARDO NORIEGA RANGEL**, de la corriente hídrica el Purgatorio en un caudal de cero puntos un (0.1) L/seg, el cual equivale al 16% del caudal base, el agua se concesionará para 50 personas, población proyectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce de la corriente hídrica El Purgatorio, ubicada en la vereda Bajo Semisa, municipio de Puente Nacional, Santander a los señores **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE TOVAR, EVELYN YAMILE ORDOÑEZ GONZÁLEZ Y RITO EDUARDO NORIEGA RANGEL**, para que deriven únicamente el caudal concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE TOVAR, EVELYN YAMILE ORDOÑEZ GONZÁLEZ Y RITO EDUARDO NORIEGA RANGEL**, junto con el propietario donde se encuentra la corriente hídrica el Purgatorio, que deberán velar por el aislamiento. Reforestación, conservación y mantenimiento de la zona del nacimiento y las franjas forestales protectoras de la corriente entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la comente

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios deberán disponer de llaves terminales y/o flotadores en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.431.2023 - 11-10-2023 09:53

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los beneficiarios de la concesión de aguas para que adecuen pozos sépticos para el tratamiento de aguas residuales generadas en las viviendas, evitando la contaminación del recurso hídrico y predios aledaños.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la presente concesión de aguas, no podrá incorporar a las aguas sustancias solidas liquidas o gaseosas o cualquier sustancia toxica, cono basuras desechos o desperdicios, ni lavar utensilios, empaques o embaces que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El término de la presente concesión de aguas, es de cinco (05) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de a la presente providencia. prorrogables a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia.

Que, mediante memorando RVZ 110-2022 de fecha 10 de febrero de 2022 el jefe de la sede Regional de Vélez asigna el Expediente 68861 248-09 de fecha 03 de noviembre de 2009 a la ingeniera Ambiental Contratista CAS, para que realice la visita de inspección ocular del que se emitió el correspondiente concepto técnico RVZ Nro. 179/22 calendado del 15 de marzo de 2022 y del que extrae lo siguiente.

Realzando el recorrido por la fuente se evidencia que aproximadamente a dos (2) kilómetros de distancia se encuentra un tanque de almacenamiento de agua con una capacidad de treinta y seis mil (36 000) litros, en el cuales se hace un tratamiento previo para la turbiedad con sulfato de aluminio y un sistema de desinfección con cloro granulado para abastecimiento de agua dentro de las características de calidad de agua para consumo humano.

Se realiza el recomido hasta el condominio Villa Cristales, ubicado en la vereda Cristales del municipio de Barbosa Santander, en el cual se evidencia que las viviendas cuentan con tanques de almacenamiento de agua con sus respectivos laves terminales y/o flotadores.

Por información de la administradora y representante legal del condominio, el mismo se encuentra conectado a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, de la Verónica, así se puede dar disposición adecuada de las aguas residuales domésticas generadas en cada una de las viviendas.

Se obtiene por parte de la representante legal, la señora **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ QUIROGA**, cedula Nro. 28.182.090 expedida en Güepa Santander, la Resolución SAO No.00332/20 de fecha 30 de octubre de 2020, que reposa en el Expediente 68861-061/19 RVZ, por medio de la cual se le otorga la concesión de aguas superficiales al Condominio Villa Cristales, ubicado en el municipio de Barbosa Santander.

CONSIDERACIONES

Que una vez practicada la visita de inspección ocular alrededor del inmueble se tiene que los señores **CARLOS MONTEALEGRE TOVAR, EVELYN YAMILE ORDOÑEZ GONZÁLEZ Y RITO EDUARDO NORIEGA RANGEL**, están dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución RVZ Nro. 214/10 calendada del 16 de marzo, en cuanto a que disponen de las llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes almacenamientos y reservorios, contribuyendo al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado. Aunado a ello no incorporan a las aguas sustancias sólidas, liquidas, gaseosas o cualquier sustancia toxica, como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar utensilios, empaques o embaces que las contengan o hallan contenido.

Que el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligación a cargo del estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios, ofrecidos y prestados a la comunidad, señalando que, serán responsables de acuerdo con la Ley, quienes en la



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.431.2023 - 11-10-2023 09:53

producción y comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento o consumidores y usuarios.

Que el Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(.) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (..).

Que el Artículo 31 Numeral 2° de la Ley 99 de 1993 le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1971 Artículo 8 se considera factores que deterioran el ambiente a) la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables: se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar Contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos. o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

Que en materia de legislación ambiental el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en su Sección 7, DEL PROCEDIMIENTO, Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

**contactenos@cas.gov.co**

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

**Línea Gratuita 01 8000 917600**

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.431.2023 - 11-10-2023 09:53

silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que la ley 1333 de Julio 21 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1292 de 2006. Por la cual se acogen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para las actividades de caza comercial.

Que el Decreto 4688 de 2005. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley 611 de 2000 en materia de caza comercial.

Que revisado el trámite que aquí nos ocupa y teniendo en cuenta que NO esta en utilización la planta de beneficio animal del municipio de Barbosa Sder, esta Corporación Ambiental encuentra procedente NO continuar con el mismo, por lo que se ordenará el archivo del expediente Nro. 578/2000, calendado del 04 de septiembre de 2000, tal como lo dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Que el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 nos trae taxativo las causales de cesación de procedimiento en materia ambiental las si las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO: Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo sexto de la Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, delego en el Subdirector de Administración de la Oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

RESOLUCIÓN RVZ.431.2023 - 11-10-2023 09:53

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez CAS, en uso de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR* el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente RVZ Nro.248/09 calendado del 03 de noviembre de 2009, Siendo concesionados **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE TOVAR**, cedula Nro. 5.883.773 de Chaparral, **EVELYN YAMILE ORDOÑEZ GONZÁLEZ**, cedulada Nro. 52.266.291 expedida en Bogotá D.C. y, **RITO EDUARDO NORIEGA RANGEL**, cedula Nro. 13.835.342 expedida en Bucaramanga Sder y, cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFÍQUESE* personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a **CARLOS ALBERTO MONTEALEGRE TOVAR**, cedula Nro. 5.883.773 de Chaparral, **EVELYN YAMILE ORDOÑEZ GONZÁLEZ**, cedulada Nro. 52.266.291 expedida en Bogotá D.C. y, **RITO EDUARDO NORIEGA RANGEL**, cedula Nro. 13.835.342 expedida en Bucaramanga Sder, quienes pueden ser ubicados en la vereda Bajo Semisa del municipio de Puente Nacional Sder, a quienes se les entregara una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente, conforme a las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal deberá procederse conforme a lo establecido en el Artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BELMER JOSUÉ CARVAJAL
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

Exp. 248-09 CONJ. RES. VILLA CRISTALES		
Proyectó	Abg. Esp. PLINIO L. GONZÁLEZ C.	
Revisó	Abg. LUZ MÓNICA OLARTE	
Aprobó	Ing. BELMER JOSUÉ CARVAJAL	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co